

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 318
DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS
A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS, ADUANAS
SANITARIAS O DE COMUNAS DECLARADAS EN
CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 2021

SANTIAGO, 29 DE ABRIL DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376 y 391 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 8.307, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376 y 391 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 8.307, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación de Basquetbol de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Basquetbol, aprobado por Resolución Exenta N°s 868, y sus modificaciones.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el Basquetbol puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7. Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación de Basquetbol de Chile, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y campeonatos de basquetbol, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o partidos de basquetbol, y viceversa.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N°318**, de fecha 28 de enero de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas, cuerpo técnico y administrativo, que forman parte del **CLUB ABA ANCUD**, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte del **CLUB ABA ANCUD**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento

de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Basquetbol, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

10.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución

Exenta N°318, de fecha 28 de enero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO – AUTORÍCESE el desplazamiento a

través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **CLUB ABA ANCUD**, respecto de sus dependencias localizadas en [REDACTED], comuna de **ANCUD, REGIÓN DE LOS LAGOS**, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

Plantel Profesional y Cuerpo Técnico			RUT	DOMICILIO PARTICULAR	Comuna
NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2			
1 RENATO YORDANO	VERA	ROBLES			
2 FRANCISCO IGNACIO	PAVEZ	FOX			
3 RICARDO SEBASTIAN	CARDENAS	GONZALEZ			
4 MARIO FELIPE	PINTO	ROBLES			
5 CRISTOBAL LEANDRO	INFANTE	MUÑOZ			
6 CARLOS PROTSMAN	SEPULVEDA	FREDES			
7 MARCOS FELIPE	GALINDO	ADUE			
8 MAXIMILIANO ANDRES	MANSILLA	LINNEBRINK			
9 PAOLO IGNACIO	MANSILLA	GUINEO			
10 IGNACIO ANDRES	BECERRA	SANTANA			
11 KEVIN ALEJANDRO	RUBIO	ROMERO			
12 ALVARO	VIVES	CARCAMO			
13 FRANCO ANDRES	CARDENAS	MALDONADO			
14 EMILIANO DANIEL	CUCCHETTI				
15 MAURICIO	MALDONADO	ROBLES			
16 MIGUEL ANGEL	MURTAGH				
17 JONATHAN ANDRES	HERRERA	MANSILLA			
18 JUAN CARLOS	HERNANDEZ	PEREZ			
19 PATRICIO EDUARDO	GUINEO	SOTO			
20 FERNANDO ANDRES	BARRIENTOS	BRINTRUP			
21 FABIAN ALONSO	BUSTAMENTE	NEIRA			
22 HORACIO XAVIER ANTONIO	SOBARZO	ANGULO			
23 DILAN OMAR	RUBIO	ROMERO			
24 LUCAS MATEO	VENEGAS	DEL VILLAR			
25 MAXIMILIANO ALONSO	LOPEZ	MENA			

Dirigentes, Administrativos, Referees			RUT	DOMICILIO PARTICULAR	Comuna
NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2			
26 KAREEN ELIZABETH	MALDONADO	VARGAS			
27 DANIELA ALEJANDRA	ALVAREZ	HERNANDEZ			
28 FRANCISCO ALONSO	ARREY	PEREZ			
29 JAIME ULISES	VELASQUEZ	SUBIABRE			
30 GERMAN	SALDIVIA	MALDONADO			

HUMBERTO			
31	CLAUDIO ALONSO	VELQUEN	SHAW
32	JUAN MANUEL	BARRIENTOS	GALLARDO
33	VICTOR HARNOLDO	BARRIA	VARGAS
34	FRANCISCO ANTONIO	KNOPKE	BARRIA
35	RAUL BLADIMIR	MENESES	MIRANDA
36	FERNANDO ARIEL	CARDENAS	VELOZ
37	WALTER ESTEBAN	MARIN	CARO
38	CHRISTIAN RENE	SALDIVIA	QUINTEROS
39	HECTOR EDUARDO	CARRASCO	VELASQUEZ

TERCERO - AUTORÍCESE, a las personas

individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **CLUB ABA ANCUD** dispute partidos de básquetbol, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Federación de Basquetbol de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

CUARTO – Las personas que residan en una región

distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

QUINTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace

presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl .

SEXTO – Se hace presente que todas las personas

individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en los Protocolos para el Retorno Seguro del Básquetbol, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SÉPTIMO – La autorización que se otorga como

consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR


DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.